

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 160.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Alejandro García Martín, hijo de Manuel e Isabel, del reemplazo de 1927 y cupo de Soria; Fidel Carrascosa Hernández, hijo de Eugenio y Petra, del reemplazo de 1926 y cupo de Trévago, y Benito Mendoza Pisa, hijo de Jnan y Ramona, del reemplazo de 1927 y cupo de Yelo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Junio de 1927.

El Gobernador.

GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 161.

Según me comunica el Alcalde de Chavaler, se hallan recogidas en dicha localidad tres reses vacunas: una vaca negra, con cencerro, escardillo en la oreja izquierda y horquilla en la derecha, con rastra de dos a tres meses, con la mis-

ma señal y un cencerro pequeño; la madre lleva una S y una A en el anca derecha. Una novilla enterroja, con las mismas señales que las anteriores y un cencerro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas dentro del plazo de 15 días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 20 de Junio de 1927.

El Gobernador,

GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Número 149.

Ilmo. Sr.: Siendo de día en día más numerosas las instancias y escritos que de las diversas regiones de España e Islas adyacentes y aun de localidades de una misma región elevan a este Ministerio las Sociedades de caza, Ayuntamientos y hasta simples particulares, frecuentemente en sentido contradictorio y en súplica de que se modifiquen parcial o totalmente los preceptos de la ley de Caza y reglamentos vigentes;

Considerando que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su reglamento de 3 de Julio de 1903 fueron ya modificados por Real decreto de 12 de Junio de 1924, habiendo precedido a esta reforma una amplia información:

Considerando que, posteriormente, ha experi-

mentado la ley nuevas reformas en su artículo 15, por Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en el relativo a la veda en la región gallega, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, casos ambos en que la naturaleza y urgencia de las circunstancias justificaban la iniciativa ministerial:

Considerando que no es procedimiento adecuado la modificación parcial y constante de una ley, sin otro método de estudio que el exámen de las mociones aisladas según tienen entrada las instancias en el Ministerio, siendo conveniente, si se considera necesaria, una revisión de conjunto con todas las garantías de amplia información y órganos autorizados y competentes:

Considerando que, atendido el Negociado correspondiente del Ministerio a la letra estricta del reglamento por que se rige, ha de iniciar un expediente para cada moción, sin otro resultado práctico, en la mayoría de los casos, que el de informar en el sentido de que se mantengan la ley y reglamento vigentes mientras ellos constituyan la norma jurídica legal, o proponer la apertura de continuas informaciones, apreciándose en la práctica que el resultado de ellas suele ser como se ha indicado, contradictorio y, por lo tanto, contraproducente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sevido disponer:

1.º Que las instancias o escritos en que se propongan modificaciones o adiciones de la ley vigente de Caza o de su reglamento que hagan indispensable la derogación por Real decreto de alguno de sus preceptos se archiven por decreto marginal de V. I., precedido de una breve nota en que se hará constar esta circunstancia, numerándose los documentos por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social, sin abrir expediente y reservándolos, como base de información, para el momento oportuno en que, nombrando un organismo especial o acordada la revisión total o parcial de la ley, sea conveniente tenerlos en cuenta.

2.º En las instancias a que se refiere el apartado anterior no habrá más tramitación que la de acusar recibo comunicando al interesado o primer firmante haber sido registrado y decretado el escrito a tenor y a las efectos de la Real orden de esta fecha.

3.º Sólo se abrirá expediente, por excepción, en los casos en que el Ministro de Fomento, por sí o a propuesta de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresamente lo ordenase.

Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los señores Gobernadores civiles dispondrán se inserte en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1927.—BENJUMEA.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* del día 18 de Junio.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	PUNTAS CT.
Ración de pan de 700 gramos.	0 39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 57
Idem de paja de 6 id	0 44
Litro de aceite	2 54
Idem de petróleo	1 29
Kilogramo de carbón.	0 23
Idem de leña.	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1840.

Soria 17 de Junio de 1927.—El Presidente accidental, I. Maes.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACIÓN REGIONAL DE TRABAJO (ZARAGOZA)

Circular a los señores Alcaldes.

Siendo necesario proceder a la elaboración semestral de la estadística de huelgas, los señores Alcaldes que tengan noticia de haberse planteado alguna en la localidad de su digno cargo, durante el primer semestre del año actual, lo comunicarán inmediatamente, al Sr. Delegado Regional del Ministerio de Trabajo, con residencia en Zaragoza.

A tal efecto, deberán ordenar el cumplimiento de este servicio al Sr. Secretario de la Corporación municipal, y en las localidades en que esté constituido el Consejo local de Trabajo al señor Secretario del mismo, para que con toda actividad procedan a cumplir lo indicado.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, espera esta Delegación Regional del Ministerio, su colaboración eficaz, para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la superioridad.

Zaragoza 19 de Junio de 1927.—El Delegado

Regional del Ministerio de Trabajo, Luis del Valle Pascual.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA
JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Talveila.

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro		Líquidos	Superficie imponible en el término	
	Loc. 1.	En la zona.		H.	A. C.
Cereales leguminosas o tuberculos	1. ^a	6. ^a	274	10	05 35
Idem.	2. ^a	9. ^a	180	3	11 52
Idem.	3. ^a	12. ^a	86	6	89 35
Cereal	1. ^a	5. ^a	80	4	88 45
Idem.	2. ^a	7. ^a	54	13	47 36
Idem.	3. ^a	11. ^a	33	36	56 64
Idem.	4. ^a	16. ^a	19	64	21 52
Idem.	5. ^a	19. ^a	10	93	31 91
Pradera	1. ^a	1. ^a	191	2	19 02
Idem.	2. ^a	3. ^a	144	4	85 32
Idem.	3. ^a	5. ^a	98	5	96 26
Idem.	4. ^a	7. ^a	47	4	68 17
Era terriza	1. ^a	7. ^a	54	0	29 81
Idem.	2. ^a	11. ^a	33	0	44 69
Idem.	3. ^a	16. ^a	19	0	02 33
Pastos	1. ^a	9. ^a	4	0	26 08
Idem.	2. ^a	10. ^a	1'50	205	34 34
Monte bajo	1. ^a	6. ^a	7	864	11 19
Idem.	2. ^a	7. ^a	6	1299	93 70
Monte público n.º 93	especial	líquido	11803'06	886	67 29
Monte público n.º 95	idem...	idem...	493'50	83	33 18
Monte alto	única.	2. ^a	10	2	38 52
Arboles de ribera	idem...	4. ^a	10	0	00 93

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo para que en dicho plazo puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 17 de Junio de 1927.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, Fermin Gimenez Benito.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Andrés Emo Liñán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Guerra Crespo, de diecinueve años de edad, soltero, mecánico, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de las Acacias, número 7, centro, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en la causa

que contra el mismo instruyo sobre lesiones, y hallarse comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal: apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuese habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 15 de Junio de 1927.—Andrés Emo.—D. S. O, Francisco Romero.

D. Andrés Emo Liñán, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se cita a Julián de Miguel y Miguel y Melchor Jiménez Puente, tenderos ambulantes, de ignorado paradero, para que dentro del término de días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se sigue sobre hurto de efectos; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Burgo de Osma a quince de Junio de mil novecientos veintisiete.—Andrés Emo.—D. S. O. Francisco Romero.

Juzgados municipales

VINUESA

D. Segundo Diez Carnerero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, instado en este Juzgado, por D. Félix García Muñoz, vecino de esta villa y del comercio de la misma, contra D. Jesús Andaluz Garrido, que lo es de Soria, comisionista, en reclamación de pago de cantidad inferior a mil pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Vinuesa, a catorce de Junio de mil novecientos veintisiete; el señor D. Segundo Diez Carnerero, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante don Félix García Muñoz, de este domicilio, comerciante, en nombre propio; y de la otra, D. Jesús Andaluz Garrido, con domicilio en Soria, comisionista de comercio, demandado de pago de ciento cincuenta pesetas, más otros gastos, intereses y perjuicios, declarado en rebeldía

Fallo: Atento a los citados autos y su mérito,

que debo condenar y condeno al demandado don Jesús Andaluz Garrido, a que pague al demandante D. Félix García Muñoz, las—185'35—*ciento ochenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos*, que en totalidad le reclama, cuyo pago deberá de efectuar en término de ocho días: imponiéndole además las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada al demandado señor Andaluz en los estrados de este Juzgado y por edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó el expresado señor Juez, ante mí el Secretario, doy fe.

Firmado.—Segundo Diez.—Ante mí.—Eusebio Alonso.»

Lo que hago público a los efectos de notificación de dicho fallo, al demandado en rebeldía D. Jesús Andaluz Garrido, conforme a las disposiciones legales de que se hace mención en el expresado *fallo*.

Vinuesa 15 de Junio de 1927.—El Juez municipal, Segundo Diez.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Alonso.

REQUISITORIAS

Gerardo Ruiz Santacruz, hijo de Feliciano y de Macaria, natural de Aldehuela del Rincón, provincia de Soria, de estado soltero, profesión empleado, de 21 años de edad, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura 1'616 metros, domiciliado últimamente en Aldehuela del Rincón, provincia de Soria y sujeto a procedimiento por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor D. Baltasar Estrada y Díaz de Lara, perteneciente al Batallón de Montaña de Barcelona, 1.º de Cazadores, de guarnición en esta capital, Cuartel de San Fernando (Barcelona), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona 17 de Junio de 1927.—El Comandante Juez instructor, Baltasar Estrada.

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA

D. Zenón Jiménez Ridruejo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de la red general del alcantarillado y afirmado de la plaza y calle

Mayor, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del art. 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Burgo de Osma 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Zenón Ridruejo.

LAS ALDEHUELAS

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, de este Ayuntamiento y Vizmanos, con la dotación anual de la primera de 1.500 pesetas y 150 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

Asimismo se anuncia vacante la asistencia de familias pudientes de este partido, compuesto de los pueblos de Los Campos, Valloria, Ledrado, Vizmanos y éste de la fecha, con la dotación de 5.350 pesetas anuales, pagadas igualmente por trimestres vencidos por la Comisión nombrada al efecto, y libre de todo carga vecinal.

El anejo que más dista del pueblo matriz es unos cinco kilómetros y 32 a la capital de provincia con automóvil diario.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren a dichas plazas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente documentadas, en el plazo de quince días, pasados que sean se proveerán.

Las Aldehuelas 9 de Junio de 1927. El Alcalde, Juan Revilla.

REJAS DE SAN ESTEBAN

D. Eugenio Simal Arranz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo la construcción de la casa consistorial y viviendas para funcionarios públicos de esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Rejas de San Esteban 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eugenio Simal.